

Santiago, 21 de febrero de 2023

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 22 de diciembre de 2022, correlativo de ingreso N°33.375-22 (“**Notificación**”), en la cual Fonterra Investments Pty Ltd. y Fonterra (International) Limited (ambos en conjunto “**Fonterra**”), y Gloria Foods – JORB S.A. (“**Gloria**” y, con Fonterra, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la adquisición de control por parte de Gloria Foods en New Zealand Milk (LATAM) LTD (“**NZML**”); en Dairy Enterprises (Chile) Ltda (“**DECLA**”); y en Inversiones Dairy Enterprises S.A. (“**IDESA**”, en conjunto con NZML y DECLA, las “**Entidades Objeto**”) de propiedad de Fonterra, todas ellas vehículos de inversión por medio de las cuales ésta controla Soprole Inversiones S.A. (“**SISA**”) y sus filiales (junto con las Entidades Objeto, el “**Grupo Soprole**” y a todo, la “**Operación**”).
2. La resolución de fecha 6 de enero de 2023, en la que la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y la presentación de las Partes de fecha 13 de enero de 2023, correlativo ingreso N°33.757-23, en la cual complementaron aquélla.
3. La resolución de fecha 18 de enero de 2023, que ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F335-2022 (“**Investigación**”), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme con la Notificación y con los antecedentes recabados durante la Investigación, las actividades de las Partes se superponen en los segmentos de: (i) comercialización de leche condensada / manjar o dulce de leche; (ii) comercialización de leche en polvo; (iii) comercialización de queso *comoditizado* y especial; y (iv) comercialización de leche saborizada.
2. Que, en lo referido a cada uno de dichos segmentos, esta Fiscalía estima innecesario definir el mercado relevante de producto, ya sea porque empleando la alternativa plausible más conservadora posible –esto es, aquella que maximiza los efectos de la Operación–, es posible descartar riesgos, o porque la definición no resulta relevante para las conclusiones de la Investigación. Asimismo, en lo referido al mercado relevante geográfico, esta Fiscalía no observa motivos para apartarse de las definiciones dadas en casos anteriores para la generalidad de los productos lácteos distintos de la leche fresca, que tienen alcance nacional.
3. Que, para el presente caso, se ha efectuado un análisis estructural de los distintos mercados plausibles. Al respecto, si bien Grupo Soprole tiene una presencia importante en algunos de los mercados analizados, la participación de Gloria en el mercado chileno es menor, de manera tal que los efectos respecto de la concentración son en la mayoría de los casos inferiores a aquellos establecidos como umbrales para suponer la probabilidad de riesgos para la competencia. No obstante, se observan dos excepciones: (i) la venta de quesos maduros especiales en el canal mayorista y, (ii) la venta de leche en polvo en ese mismo canal, casos en los cuales los umbrales de HHI se ven superados<sup>1</sup>.
4. Que, en el caso de los quesos maduros especiales, es posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en atención a las siguientes consideraciones: (i) las participaciones de mercado se encontrarían sobre estimadas, por la ausencia de información de actores artesanales y de importaciones,

---

<sup>1</sup> En leche saborizada no se realizó un análisis estructural, porque la presencia de Gloria es muy pequeña, si se pondera con el total de la industria, descartándose por lo tanto riesgos a su respecto.

por lo que la incorporación de dichos actores diluiría la presencia de las Partes; (ii) Gloria concentra la totalidad de sus ventas en queso tipo *mozzarella*, mientras que en el *mix* de productos de Grupo Soprole dicho queso significa una parte menor de sus ventas, lo que evidencia una falta de cercanía competitiva entre las Partes y; (iii) existen suficientes actores para disciplinar a la entidad resultante, tanto considerando a todas las formas de comercialización en su conjunto -donde Colún concentra una parte relevante del mercado-, como en el queso *mozzarella* específicamente -donde se observa que Chilolac es el primer actor de este segmento-.

5. Que, por otra parte, para la leche en polvo es posible también descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia, por lo siguientes motivos: (i) las Partes son poco cercanas competitivamente, pues Gloria comercializa únicamente leche en polvo en formatos de 25 kilogramos, mientras que una parte muy relevante de las ventas de Grupo Soprole en este producto es por medio de cajas de 800 gramos; (ii) existen otros actores más cercanos a Grupo Soprole que, además, podrían disciplinar a la entidad resultante, tales como Nestlé y Colún; y (iii) al igual que para el caso anterior, la incorporación de importadores probablemente diluiría la participación de mercado de las Partes.
6. Que, consecuentemente, tanto para los quesos maduros especiales como para la leche en polvo, en el canal mayorista, es posible afirmar que la poca cercanía competitiva entre las entidades que se concentran y la existencia de competidores con alta presencia en dichos productos –sumado a la presión competitiva que pueden ejercer importadores–, haría improbable un desvío de clientes que la entidad resultante pudiera rentabilizar, lo que permite descartar la posibilidad de riesgos horizontales.
7. Que, en consecuencia, es posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en los distintos mercados analizados.

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en New Zealand Milk (Latam), Ltd., Inversiones Dairy Enterprises S.A. y Dairy Enterprises (Chile) Limitada por parte de Gloria Goods - Jorb S.A.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a las Partes conforme al artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F335-2022.

**VÍCTOR SANTELICES RÍOS**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

LLS